

LB-06989-F-0000

Luis Beltrán, 3 de Marzo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06989-F-0000-E0009.

En atención a lo peticionado por la Sra. Beloso y lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 13/01/2026, no contando esta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar se haya modificado, es que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de:

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. B.O.E. hacia la Sra. <.C.G. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoria Oficial del Dr. Bagli para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta